



Compendio de legislación a favor de los adultos mayores en Puerto Rico

Leyes revisadas hasta el 10 de marzo de 2023

Legislación de Puerto Rico que beneficia a las personas adultas mayores

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carta de Derechos, del 25 de julio de 1952.

Sección 1: La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

Sección 7: Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.

Sección 8: Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

Sección 10: No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica.

Enlace: [“Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*.

Reconoce la política pública del estado en protección a los adultos mayores, la Carta de Derechos de los adultos mayores, establece las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” \[121-2019\] \(pr.gov\)](#)

Enlace: [Ley Núm. 47 de 2023 Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 121 de 2019](#)

LEGISLACIÓN POR TEMAS

ABANDONO

Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, *Código Penal de Puerto Rico*, art. 126, 33 LPRA § 5185 (2012).

Tipifica como delito el abandono de personas de edad avanzada e incapacitados.

Enlace: ["Código Penal de Puerto Rico" \[Ley 146-2012, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

ABUELOS

Ley Núm. 61 de 27 de enero de 2018, según enmendada, *Ley de Adopción de Puerto Rico*.

Reconoce el derecho de los abuelos a ser oídos en el procedimiento de adopción de sus nietos huérfanos de padres, o de padre o madre.

Enlace: [Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley 61-2018 \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, art. 584, inciso (8), del *Código Civil de Puerto Rico*.

Establece que los abuelos biológicos deben consentir la adopción cuando los padres biológicos sean menores de edad no emancipados.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, art. 619, *Código Civil de Puerto Rico de 2020*

Derecho de visita a parientes menores de edad.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

ADiestRAMIENTO

Ley Núm. 72 del 1 de junio de 2002, según enmendada, *Ley del Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social*.

Crea el “Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, como una alternativa de adiestramiento y futuro empleo para los participantes de programas de ayuda económica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crea la Junta Asesora del Programa, establece los requisitos de elegibilidad, entre otros fines.

Enlace: [Ley del Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social \[72-2002\]](#)

Ley Núm. 227 de 17 de diciembre de 2015, *Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores*.

Para establecer la “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” (CARE), para requerir que las instalaciones médico hospitalarias permitan que los pacientes designen a un cuidador y esta información sea integrada en su expediente médico al ser ingresados al hospital; para requerir que los hospitales notifiquen al cuidador designado y se reúnan con él o ella y el paciente con el fin de discutir el plan para el cuidado post hospitalario requerido para el paciente antes de darle el alta o transferirlo a otra institución; para requerir que los hospitales impartan instrucciones estructuradas a los cuidadores para asegurar una transición efectiva y continuidad del cuidado post hospitalario del paciente; y para otros fines.

Enlace: [Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” \(CARE\) \[227-2015\] \(pr.gov\)](#)

Ver en **Establecimientos**: Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977

ALIMENTOS

Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, *Código Penal de Puerto Rico*, art. 125, 33 L.P.R.A. § 5184 (2012).

Tipifica como delito el que una persona sin justificación legal, deje de cumplir con la obligación de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad.

Enlace: ["Código Penal de Puerto Rico" \[Ley 146-2012, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*.

Establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores; establece mecanismos administrativos y judiciales para facilitar la localización de alimentantes, el establecer el monto de pensiones alimentarias para personas de edad avanzada; el cobro y distribución de las mismas.

Enlace: [Ley para el del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada \[Ley 168-2000\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 3 de 3 de enero de 2014, *Ley para Establecer como Requisito en Todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en Todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000*.

Establece como condición para otorgar contratos de servicios profesionales o consultivos o efectuar nombramientos en las Ramas Ejecutiva, Judicial y Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la certificación, mediante cláusula impresa en los contratos, de que el prospecto a ser contratado o nombrado no está en incumplimiento con las disposiciones de la Ley 168-2000, según enmendada, *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*.

Enlace: [Ley para Establecer como Requisito en Todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en Todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000 \[Ley 3-2014\]](#)

ALZHEIMER

Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, *Ley del Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico.*

Establece en el Departamento de Salud el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico.

Enlace: [Ley para Establecer el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico \[13-1998\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, *Ley para Establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias en el Depto. de Salud.*

Crea el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro.

Enlace: [Ley para Establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias en el Depto. de Salud \[237-1999\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 132 de 26 de octubre de 2009, *Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER.*

Para establecer el sistema SILVER en la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de ayudar a proteger a las personas que padecen de impedimento cognoscitivo; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales, entre otros fines.

Enlace: [Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER” \[Ley 132-2009\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 22 de 21 de enero de 2018, *Ley de Registro de Voluntarios para Cuidado de Pacientes de Alzheimer en Puerto Rico.*

Crea el de Registro de Voluntarios para Cuidado de Pacientes de Alzheimer en Puerto Rico, su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley de Registro de Voluntarios para Cuidado de Pacientes de Alzheimer en Puerto Rico](#) [Ley 22-2018] (pr.gov)“

Ley Núm. 52 de 22 de octubre de 2021, *Para declarar el mes de septiembre de cada año como el “Mes de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer” y el 21 de septiembre de cada año como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer”.*

Ley que tiene como propósito educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer”](#) (pr.gov)

BAÑOS ASISTIDOS

Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, *Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico*, art. 1, 23 L.P.R.A. § 43.

Para adoptar un reglamento que regirá la seguridad, estabilidad, condiciones relativas a la salud, e higiene, conservación y eficiencia energética, y la comodidad de edificios que se construyan en Puerto Rico; disponer que toda construcción, reconstrucción, ampliación, modificación y demolición de edificios requerirá autorización de la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a dicho reglamento; entre otros fines. Entre los requisitos para ciertos tipos de edificios y facilidades se encuentra en baño asistido o “familiar”, para ser usado, entre otros, por personas de edad avanzada que necesiten asistencia de una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas, o cambio de pañales.

Enlace: [Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico \[168-1949\]](#) (pr.gov)

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-09

Para establecer como política pública de las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de las barreras arquitectónicas en los

edificios donde ubican dichas agencias, a fin de facilitar el acceso a las mismas a las personas con impedimentos.

Enlace: [OE-2000-09.pdf \(pr.gov\)](#)

BIENESTAR

Ley Núm. 58 de 25 de enero de 2018, *Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores*.

Para la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21, enmendar los Artículos 1,3,4,6 y 7 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” a los fines de cambiar el nombre del Programa “Mi Casa Propia” por “Llave Dorada”, establecer la responsabilidad de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) de orientar a los Adultos Mayores sobre los beneficios que tendría a través del Programa “Llave Dorada”; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores” \[58-2018\]](#)

CARTA DE DERECHOS DE ADULTOS MAYORES

Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*.

Reconoce la política pública del estado en protección a los adultos mayores, la Carta de Derechos de los adultos mayores, establece las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” \[121-2019\] \(pr.gov\)](#)

Enlace: [Ley Núm. 47 de 2023 Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 121 de 2019](#)

CARTA DE DERECHOS DEL PACIENTE

Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*.

Establece la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; dispone los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico, así como de los proveedores de tales servicios y sus aseguradores; define términos; fija procedimientos de solución de querellas; impone penalidades; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" \[Ley 194-2000, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

CENTROS DE ACTIVIDADES DIURNOS

Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, *Ley para Establecimientos de Personas de Edad Avanzada*.

Para conceder al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de Personas de Edad Avanzada y para derogar lo establecido en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como *Ley de Facilidades de Salud y Bienestar Social*, en lo concerniente a facilidades de bienestar social.

Enlace: [Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada \[Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, *Ley para la inversión en la industria Puertorriqueña*, art. 8, 3 L.P.R.A. § 930c-1.

Para crear la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"; establecer la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios; crear la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial; definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente. El Artículo 8 establece una política preferencial para las compras de alimentos en Centros de Actividades Múltiples.

Enlace: [Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña \[Ley 14-2004, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

CERTIFICADOS (Actas de nacimiento, matrimonio, defunción)

Ley Núm. 43 de 15 de junio de 1966, según enmendada, *Seguridad Social*.

Autoriza a los encargados del Registro Demográfico a que expidan certificados de nacimientos, matrimonios y defunciones, o verificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, libre de derechos, a las personas que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de Seguridad Social Federal y al solicitante que tenga 60 años o más. Además, le requiere a las Oficinas del Registro Demográfico tener un cartelón en área visible al público informando este derecho.

Enlace: [Leyes de Puerto Rico Título 24, § 1251 \(2020\) – Seguridad Social Federal—Exención :: 2020 Laws of Puerto Rico :: US Codes and Statutes :: US Law :: Justia](#)

Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, según enmendada, *Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*.

Para establecer en su artículo 4, inciso C, subinciso quinto (a), que las oficinas o dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales, tales como: tribunales, registros, negociados y otros de igual o similar naturaleza, expedirán libre del pago de derechos de toda persona veterana, su cónyuge o su cónyuge supérstite y sus hijos e hijas menores de edad, todo certificado que necesiten para usos oficiales y reclamación de cualquier derecho. Las certificaciones exentas incluirán, sin que ello represente una limitación, las de antecedentes penales, de radicación de planillas contributivas, las de deudas por contribución sobre ingresos y sobre la propiedad, los certificados del registro demográfico y las transcripciones de créditos universitarios, entre otros.

Enlace: [Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” \[Ley 203-2007, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*, art. 4(v), 8 L.P.R.A. § 1514.

Establece el derecho a recibir copia gratuita de certificado o verificaciones de nacimiento o matrimonio.

Enlaces: [Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" \[121-2019\] \(pr.gov\)](#), [Ley Núm. 47 de 2023 Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 121 de 2019](#)

CIENCIAS FORENCES

Ley Núm. 135 de 1 de septiembre de 2020, *Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico*.

Dispone que el Instituto de Ciencias Forenses investigará y determinará la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso ocurriera en una casa de convalecencia, asilo, "establecimiento", según se define en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como *Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada*, o institución similar.

Enlace: [Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico" \(pr.gov\)](#)

CONDICIONES INFRAHUMANAS

Ley Núm. 126 de 13 de agosto de 2013, *Ley sobre el Protocolo de Servicios Interagenciales para las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico que Viven en Condiciones Infrachumanas*.

Establece el Protocolo de los Procedimientos y la Coordinación de Servicios Interagenciales para la atención, manejo y reubicación de las Personas de Edad Avanzada que están viviendo en Condiciones Infrachumanas; y para otros fines

Enlace: [Ley sobre el Protocolo de Servicios Interagenciales para las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico que viven en Condiciones Infrachumanas" \[Ley 126-2013\]](#)

CONSEJERÍA

Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003.

Para ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), a que, como parte del Programa de Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos Incapacitados, diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de apoyo, orientación y consejería para las personas de edad avanzada ante situaciones de pérdida por muerte de un ser querido.

Enlace: [\(pr.gov\)](#)

CUIDADOR

Ley Núm. 18 de 12 de enero de 2023, Ley del “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados.

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de Cuidadores”; declarar el 5 de noviembre de cada año como el “Día de Cuidadores”; y para otros fines relacionados.

Enlace: [18-2023.pdf \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 227 de 17 de diciembre de 2015, Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores.

Para establecer la “Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” (CARE), para requerir que las instalaciones médico hospitalarias permitan que los pacientes designen a un cuidador y esta información sea integrada en su expediente médico al ser ingresados al hospital; para requerir que los hospitales notifiquen al cuidador designado y se reúnan con él o ella y el paciente con el fin de discutir el plan para el cuidado post hospitalario requerido para el paciente antes de darle el alta o transferirlo a otra institución; para requerir que los hospitales impartan instrucciones estructuradas a los cuidadores para asegurar una transición efectiva y continuidad del cuidado post hospitalario del paciente; y para otros fines.

Enlace: [“Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores” \(CARE\) \[227-2015\] \(pr.gov\)](#)

DEDUCCIONES

Ver tema **Rentas Internas**.

DEFENSA

Ver tema **Carta de Derechos**.

DESAHUCIO

Ley de Procedimientos Legales Especiales, Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, Arts. 623 y 632, 32 LPRA § 2824.

Establece las diferentes responsabilidades de las agencias que intervienen en los procedimientos de desahucio y lanzamiento contra un adulto mayor.

Enlace: [Ley de Procedimientos Legales Especiales” \[Títulos XVI y XVIII del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, Edición de 1933\]](#)

DESCUENTO

Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, *Descuentos Especiales personas de mayor edad*.

Ordena a las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que esté debidamente identificada a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

Enlace: [0108-1985.pdf \(pr.gov\)](#)

EDUCACIÓN

Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, *Ley para Crear un Programa de Producción y Difusión de Material Didáctico, Informativo y Cultural en el Departamento de Educación.*

Autoriza al Secretario de Educación a publicar y distribuir materiales educativos, culturales y de orientación a los envejecientes a través de las organizaciones y centros que los agrupan.

Enlace: [Ley para Crear un Programa de Producción y Difusión de Material Didáctico, Informativo y Cultural en el Departamento de Educación \[22-1954\]](#)

EMERGENCIAS

Ley Núm. 88 del 14 de abril de 2018, *Ley de Garantía de Prestación de Servicios.* Crea la *Ley de Garantía de Prestación de Servicios.* Establece los requisitos operacionales de instalaciones de salud, centros de diálisis renal, aeropuertos, estaciones de gasolina, asilos para ancianos, égidias, hogares de niños y adultos, y otras utilizadas como refugios por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda, para garantizar que continúen operando durante un periodo de emergencia causado por un desastre natural.

Enlace: [Ley de Garantía de Prestación de Servicios” \[88-2018\]](#)

EMPLEO

Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.*

Para incluir a los adultos mayores en el programa de adiestramiento y trabajo establecido mediante el Fondo para el Fomento de las Oportunidades de Trabajo y conceder incentivos a los patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a los adultos mayores.

Enlace: [Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” \[Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, *Ley Antidiscrimen de Puerto Rico*.

Para proteger a los empleados y aspirantes a empleo contra discrimen de los patronos de las organizaciones obreras o de los comités conjunto obrero – patronales que controlan programas de aprendizaje y entrenamiento por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional.

Enlace: [Ley Antidiscrimen de Puerto Rico \[Ley Núm. 100 de 30 de Junio de 1959, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006, según enmendada.

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos.

Enlace: <https://www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2006/lexl2006017.pdf>

Ley Núm. 9 de 6 de febrero de 2015, *Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales*.

Se dispone que la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña considerará como casos extraordinarios, a los efectos del Artículo 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña*, todos los productos que cumplan con las disposiciones de dicha ley y que además provengan de una empresa en la que, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que trabajen para la producción de tales artículos, sean personas con impedimentos o de edad avanzada o en la cual trabajen, por lo menos, sesenta (60) empleados con impedimentos o de edad avanzada.

Enlace: <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2015/lexl2015009.htm>

Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, *Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones*.

Para disponer las condiciones en que los pensionados por retiro por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico puedan servir al Gobierno sin menoscabo de sus pensiones.

Enlace: [Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones \[Ley 40-1959\] \(pr.gov\)](#)

LICENCIA FAMILIAR Y MÉDICA

Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, art. 9(2)(a), 3 L.P.R.A. § 1475.

Establece el mecanismo para computar la acumulación de licencias de los empleados públicos; y para otros fines relacionados. Los empleados podrán disponer de los días acumulados por concepto de la licencia por enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días y siempre que mantenga un balance de cinco (5) días, para atender el cuidado y atención por razón de enfermedad de menores, personas de edad avanzada o con impedimentos sobre las cuales tenga custodia o tutela legal.

Enlace: [Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" \[Ley 8-2017\] \(pr.gov\)](#)

ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS DE EDAD AVANZADA

Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, *Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada*.

Faculta al Departamento de la Familia para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de Personas de Edad Avanzada y para derogar lo establecido en la Ley Núm. 101 aprobada el 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como *Ley de Facilidades de Salud y Bienestar Social*, en lo concerniente a facilidades de bienestar social; y para otros fines.

Enlace: [Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada” \[Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor*, art. 8, 3 L.P.R.A. § 341g.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, en su artículo 8(c), a establecer y reglamentar las tarifas que deben cobrar los establecimientos privados que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada que residen en estos.

Enlace: [“Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” \[Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada, *Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud*.

Establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción, promoción e implantación de mecanismos de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra niños y envejecientes en instalaciones de cuidado; definir términos; prohibir a personas convictas de delitos sexuales violentos, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, desempeñarse como proveedores de servicios de cuidado a niños y envejecientes; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud” \[300-1999\]](#)

Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, *Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados*.

Se prohíbe en el Artículo 3, inciso (o), la práctica de fumar en establecimientos o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores.

Enlace: [Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados” \[40-1993\]](#)

Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2000, según enmendada, *Ley de Préstamos y Garantía para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada, Centros de Actividades Múltiples para Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración, así como para Establecer el Fondo Rotativo para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres en Desventaja Económica*.

Esta Ley establece un fondo para préstamos y un mecanismo para su otorgación a aquellos empresarios que deseen instituir un centro de cuidado diurno para niños y personas de edad avanzada, Centros de Actividades Múltiples para personas de edad avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración.

Enlace: [\[212-2000\]](#)

Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, o Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*.

La Sección 4030.18 establece exención a los servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuidado de adultos mayores.

Enlace: ["Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004, según enmendada, *Ley para el Desarrollo de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico*.

Autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, a preparar un proyecto piloto en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Oficina para Asuntos de la Vejez.

Enlace: [Ley Núm. 475 de 2004 -Ley para el Desarrollo de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico \(lexjuris.com\)](#)

EXPLOTACIÓN FINANCIERA

Ver **Maltrato**.

FILA DE SERVICIO EXPRESO

Ley Núm. 297 de 29 de diciembre de 2018, según enmendada, *Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*.

Para requerir que las personas con impedimentos (limitaciones físicas, mentales o sensoriales), todo familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento (independientemente si la gestión

es para él o la persona impedida), mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta (60) años y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, reciban turnos de prioridad y/o servicio expedito cuando acuden a cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Gobierno de Puerto Rico, a un municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos, para obtener o recibir algún servicio; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad” \[Ley 297-2018\]](#)

FUMAR

Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, *Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados*.

Se prohíbe en el Artículo 3, inciso (o), la práctica de fumar en establecimientos o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores.

Enlace: [Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados” \[40-1993\]](#)

HERENCIAS

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado, *Código Civil de Puerto Rico de 2020*.

El artículo 1556 del Código Civil de Puerto Rico incluye en la lista de personas incapaces para heredar por causa de indignidad, al que abandone o maltrate física o psicológicamente al causante y la persona que deje de cumplir durante tres (3) meses consecutivos o seis (6) alternos con la obligación, impuesta administrativa o judicialmente, de alimentar al causante.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado, *Código Civil de Puerto Rico de 2020*.

Los artículos 1635 y 1636 proveen las causales para desheredación de descendientes y ascendientes, entre ellas: haber negado alimentos al testador sin motivo legítimo; haber maltratado, injuriado gravemente o atentado contra la vida

del testador; o haber sido negligente en tomar a su cuidado al testador cuando se encontraba enfermo o sin poder valerse por sí mismo.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado, *Código Civil de Puerto Rico de 2020*.

El artículo 1720 del Código Civil de Puerto Rico establece que la sucesión corresponde, en primer lugar, a los descendientes en línea recta y al cónyuge supérstite.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

HIPOTECAS REVERSIBLES

Ley Núm. 164 de 29 de julio de 2011, según enmendada, *Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas*.

Para establecer protecciones y garantías adicionales a las establecidas por la Ley Federal para los consumidores de préstamos de hipotecas inversas; establecer los deberes que tendrán las instituciones financieras que provean este tipo de préstamo para con los consumidores; facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para que supervise y ejecute las disposiciones de esta Ley; establecer sanciones, multas y penalidades; y para otros fines.

Enlace: [Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas](#)

HOMENAJE A LOS ADULTOS MAYORES

Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, *Ley del Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada*.

Para declarar “Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada” el día 30 de abril de cada año.

Enlace: [Ley del Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada \[24-1933\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 291 de 9 de noviembre de 2003, *Ley del Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Servidor/a Público Destacado/a en el Campo de la Protección y el Bienestar de las Personas de Edad Avanzada*.

Para crear el "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Servidor/a Público Destacado/a en el Campo de la Protección y el Bienestar de las Personas de Edad Avanzada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; a conferirse a los empleados/as y funcionarios/as del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se distinguen por su aportación o servicio extraordinario para la protección y bienestar de las personas de edad avanzada; entre otros fines.

Enlace: [Ley del "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Servidor/a Público Destacado/a en el Campo de la Protección y el Bienestar de las Personas de Edad Avanzada"](#)

Ley Núm. 315 de 28 de diciembre de 2003, *Para crear el Premio Actitud Dorada a ser otorgado a empresas privadas.*

Para crear el Premio Actitud Dorada a ser otorgado a empresas privadas que otorguen ayudas, programas, servicios a precios módicos o gratuitos a las personas de edad avanzada.

Enlace: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/315-2003.pdf>

Ley Núm. 325 de 29 de diciembre de 2003, *Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de las Personas de Edad Avanzada".*

Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de las Personas de Edad Avanzada" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer que la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de la Familia, entre otros organismos públicos y municipales, realizarán actividades encaminadas a cumplir con los propósitos de esta Ley.

Enlace: [Leyes de Puerto Rico de 2003 en LexJuris.com](#)

Ley Núm. 173 de 8 de octubre de 2015, *Ley de la Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico.*

Para decretar la primera semana de octubre como la "Semana de la concienciación sobre la sensibilidad hacia la población de edad avanzada de Puerto Rico"; reconocer el día 7 de octubre de cada año como el "Día Nacional de "Viejo te Amo" en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados y necesarios.

Enlace: [Ley de la "Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico" \[Ley 173-2015\] \(pr.gov\)](#)

IMPEDIMENTOS, PERSONAS CON

Ley Núm. 22 de 5 de agosto de 2021, *Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico*.

Para establecer la “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”; crear la “Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” como una entidad adscrita a la “Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de las responsabilidades y prerrogativas delimitadas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, sec. 3.2 y 3.14, 3 L.P.R.A. § 9642 y 9654.

Cuando una persona que padezca de sordera o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso adversativo incoado ante una agencia administrativa, la agencia le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que garantice la efectividad de la comunicación. Además, cuando se emita una resolución contra una persona que padezca de sordera o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, podría ser declarada nula si a ésta no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún otro acomodo razonable que garantice la efectividad de la comunicación a través del proceso adversativo.

Enlace: [Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” \[Ley 38-2017\]](#)

LIBERTAD BAJO PALABRA

Ley Núm. 47 de 22 de julio de 1974, *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra*, según enmendada por la Ley Núm.47 de 22 de abril de 2014.

El artículo 3(a)5 dispone que los confinados en las instituciones penales de Puerto Rico de sesenta (60) años de edad o más y que cumplan con los requisitos establecidos, pueden ser egresados de las instituciones bajo ciertas condiciones;

establecer limitaciones para beneficiarse del alcance de esta normativa; y para otros fines.

Enlace: [Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra \[Ley 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada\] \(pr.gov\)](#).

MALTRATO

Ley Núm. 259 de 13 de noviembre de 2002, *Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”*.

Para declarar la semana, de cada año, que contenga el 16 de mayo como la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”.

Enlace: [Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada” \[259-2002\]](#)

Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2008, *Ley para la Prevención y Detección de Posibles Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o Incapacitados*.

Para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados; y para otros fines.

Enlace: [Ley para la Prevención y Detección de Posibles Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o Incapacitados \[206-2008\]](#)

Ley Núm. 57 de 5 de agosto de 2009, *Ley para Establecer como Política Pública el Proteger a las Personas con Impedimentos Contra la Explotación Financiera*.

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 3, inciso €, y el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004 conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.

Enlace: [Ley para Establecer como Política Pública el Proteger a las Personas con Impedimentos Contra la Explotación Financiera](#)

Ley Núm. 76 de 31 de julio de 2020, Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos.

Para crear la “Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos” para proteger la seguridad financiera de los adultos mayores y adultos con impedimentos del efecto devastador que tiene esta particular modalidad de maltrato; establecer en ley una lista específica de indicadores de explotación financiera, incorporar dicha lista y su aplicación eficaz al marco legal de los protocolos de detección de casos de explotación financiera de las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y compañías de seguros y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos”](#)

MUERTE

Ley Núm. 135 de 1 de septiembre de 2020, Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Dispone que el Instituto de Ciencias Forenses investigará y determinará la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso ocurriera en una casa de convalecencia, asilo, “establecimiento” según se define en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada”, o institución similar.

Enlace: [“Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 326 del año 2003, Para ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) diseñe un programa de apoyo, orientación y consejería para las personas de edad avanzada.

Para ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), a que, como parte del Programa de Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos Incapacitados, diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de apoyo, orientación y consejería para las personas de edad avanzada ante situaciones de pérdida por muerte de un ser querido.

Enlace: [\(pr.gov\)](#)

GASTOS FÚNEBRES

Ley Núm. 32 de 29 de mayo de 1984, Art. 32, Ley de Sustento para Ancianos.

Autoriza al Secretario a establecer y poner en ejecución un plan de servicios funerales para los ancianos indigentes que no tengan familiares o cuyos familiares, si los tienen, carecen de recursos para pagar los servicios funerales y que mueran en las facilidades provistas por la Secretaria de Servicios a la Familia.

Enlace: [0032-1984.pdf \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, según enmendada, *Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*, art. 4(J)(xiii) 8 L.P.R.A. § 1514.

Dispone el derecho a los adultos mayores a recibir un plan de servicios funerales cuando el adulto mayor sea indigente, no tenga familiares o estos no tengan recursos para pagarlos.

Enlaces: [“Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” \[121-2019\] \(pr.gov\)](#), [Ley Núm. 47 de 2023 Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 121 de 2019](#)

OMBUDSMAN DEL CIUDADANO

Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, *Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)*.

Para crear la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman); disponer su organización y funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y los procedimientos para la implementación de esta ley; fijar penas y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de la misma.

Enlace: [“Ley del Procurador del Ciudadano \(Ombudsman\)” \[Ley 134 de 30 de Junio de 1977, según enmendada\]](#)

PERSONA SIN HOGAR

Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado (32 LPRA sec. 3571-3576)

Para establecer el procedimiento sumario para la consideración de las reclamaciones judiciales de los deambulantes, para proveer la participación de intercesores de organizaciones públicas o de la comunidad, para regular los procedimientos en estos casos, para la determinación de la sala competente del Tribunal de Primera Instancia; y para eximir del pago de derechos.

Enlace: [Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 199 de 14 de diciembre de 2007, Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar.

Para requerir que todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan un protocolo para el acceso, prestación de servicios, intervención y relación con las personas sin hogar; requerir que cada uno de los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico establezcan adiestramientos de sensibilización sobre los derechos de las personas sin hogar; y para otros fines

Enlace: [“Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar” \[199-2007\]](#)

Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007, según enmendada, Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar (el Concilio), adscrito al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [Nota: Sustituido por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Ley 194-2016] dirigido a atender las distintas situaciones por las que las personas sin hogar y para derogar la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada, entre otros fines.

Enlace: [“Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar” \[Ley 130-2007, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

PODER DURADERO

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado, Código Civil de Puerto Rico, artículos 1402, 31 LPRA secc. 10362.

Figura de mandato denominado “Poder Duradero”, que mediante una cláusula en una escritura expresamente establece que se mantiene subsistente y válido después del Poderdante quedar incapacitado, esté o no declarado incapaz judicialmente.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

Ley Núm. 75 de 24 de julio de 2013, *Para derogar el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de las Procuradurías", y para otros fines relacionados.*

Enlace: [0075-2013.pdf \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 76 de 24 de julio de 2013, *Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Para crear la Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, crear el cargo de Procurador de las Personas de Edad Avanzada, establecer sus facultades, deberes y responsabilidades, crear el Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, adscrito a la Oficina para asesorar a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado, establecer sus funciones, y para otros fines relacionados.

["Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" \[Ley 76-2013\]](#)

PROCESOS ADMINISTRATIVOS EXPEDITOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Ley Núm. 147 del 27 de septiembre de 2019, *Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad.*

Dispone un procedimiento sumario para procesos administrativos ante las Agencias cuando el reclamante sea una persona de la Tercera Edad; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad" \[147-2019\]](#)

RECREACIÓN

Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, *según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.*

El artículo 5(m) establece entre las funciones y competencias del Departamento de Recreación y Deportes la promoción, organización y programación de un plan de actividades recreativas y de ejercicios para las personas de edad avanzada a través de todo Puerto Rico.

Enlace: [“Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” \[Ley 8-2004, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 111 de 23 de septiembre de 2013, Ley del Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada.

Para crear y establecer el Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada.

Enlace: [Ley del Programa de Turismo Recreativo y Educativo para Personas de Edad Avanzada \[Ley 111-2013\]](#)

EJERCICIOS

Ley Núm. 8 de 2 de enero de 2020, Ley del “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores.

Para crear “El Programa de Ejercicios para Adultos Mayores” adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de organizar y programar un plan de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores a través de todo Puerto Rico.

Enlace: [Ley del “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores” \[Ley 8-2020\]](#)

RENTAS INTERNAS

Ley 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico o Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

La Sección 1031.02 (14), reconoce como exenciones del Ingreso Bruto las cantidades recibidas por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los Pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto del Aguinaldo de Navidad y del Bono de Verano.

La Sección 1081.04 D, 2 (b), determina que se considerarán como gastos cualificados el cuidado de ancianos en el hogar o un hogar de envejecientes.

La Sección 1052.02(e) de la Ley 1-2011, establece el Programa de Asistencia a las Personas Mayores de 65 años y de Escasos Recursos Económicos, ofrece mecanismos electrónicos para maximizar y facilitar que nuestras personas

mayores de 65 años puedan acceder a los créditos contributivos disponibles durante la emergencia del COVID-19.

Enlace: [“Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o; “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” \[Ley 1-2011, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Refiérase a la **Ley Núm. 121-2019, según enmendada**, *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*.

Enlaces: [“Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” \[121-2019\] \(pr.gov\)](#), [Ley Núm. 47 de 2023 Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley Núm. 121 de 2019](#)

RETIRO

Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Para establecer un sistema de retiro y otros beneficios para los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los miembros y empleados de la Asamblea Legislativa, los funcionarios y empleados de toda empresa pública, y de todo municipio; disponer lo necesario para el financiamiento de dicho sistema y establecer un programa de cuentas de ahorro para el retiro.

Enlace: [“Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” \[Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, *Ley de Retiro de la Judicatura*.

Para proveer para el establecimiento, mantenimiento y administración de un Sistema de Retiro para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para proveer para pensiones y otros beneficios para los jueces del Tribunal; y para otros fines.

Enlace: [“Ley de Retiro de la Judicatura” \[Ley 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 166 de 29 de junio de 1968, según enmendada, *Ley de Exención de Contribuciones para los Pensionados*.

Para eximir de toda clase de contribuciones los primeros [---] dólares anuales de todas las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro

subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como, y hasta la misma cantidad, las anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, excepto que en el caso de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas a pensionados que tengan 60 años de edad o más, el monto de dicha exención será de [---].

Enlace: [166-1968.pdf \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001, según enmendada, Ley para Crear un Bono de Verano para Pensionados.

Para crear un Bono de Verano para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, a fin de que los pensionados de dichos sistemas reciban la cantidad de cien (100) dólares durante el mes de julio de cada año, exento del pago de contribuciones; establecer excepciones; y proveer para su financiamiento.

Enlace: [Ley para Crear un Bono de Verano para Pensionados \[37-2001\] \(pr.gov\)](#)

Ley 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada, Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Establece la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y Beneficios Adicionales: (1) un Bono para Medicamentos equivalente a cien dólares (\$100), cuyo pago se efectuará no más tarde del 15 de julio de cada año; (2) un Aguinaldo de Navidad equivalente a doscientos dólares (\$200), cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año; y (3) una aportación del Gobierno para beneficios de salud para los pensionados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, de cien dólares (\$100) mensuales para los pensionados del Sistema.

Enlace: [“Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” \[Ley 160-2013, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley 155 de 27 de junio de 2003, según enmendada, Bono de Medicamentos para los Pensionados.

Para conceder un Bono de Medicamentos, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y para los pensionados bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades excepto los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999; y para proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho beneficio.

Enlace: [\(P \(pr.gov\)\)](#)

Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, Ley del Aguinaldo de Navidad.

Para conceder un Aguinaldo de Navidad durante el mes de diciembre de cada año, a las personas jubiladas, o beneficiarios, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreesidos por ésta, y a las personas pensionadas o beneficiarios bajo cualquier otra ley que administre el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, incluyendo la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada.

Enlace: [Ley del Aguinaldo de Navidad \[98-1980\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada, Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” \[Ley 160-2013, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 166 de 29 junio de 1968, según enmendada, Ley de Exención de Contribuciones para los Pensionados.

Para eximir de toda clase de contribuciones los primeros [---] dólares anuales de todas las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como, y hasta la misma cantidad, las anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.

Enlace: [166-1968.pdf \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 126 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, Ley del Programa de Orientación y Planificación Pre-Jubilación a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para establecer el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Jubilación a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ordenar a las agencias de las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su jubilación; y otros fines relacionados.

Enlace: [Ley Para Establecer el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Jubilación a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” \[Ley 126-2014, según enmendada\]](#)

Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, según enmendada, Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando Ocupen Puestos Retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico.

Disponer la suspensión del pago de anualidad por retiro o pensión a los empleados públicos retirados o a las personas que reciban pensión del gobierno de Puerto Rico cuando ocupen puestos o cargos retribuidos en el gobierno de Puerto Rico o en cualquiera de sus agencias e instrumentalidades.

Enlace: [Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados Públicos Retirados o Pensionados cuando Ocupen Puestos Retribuidos en el Gobierno \[Ley 187-1959\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones.

Para disponer las condiciones en que los pensionados por retiro por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico puedan servir al Gobierno sin menoscabo de sus pensiones.

Enlace: [Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones \[Ley 40-1959\] \(pr.gov\)](#)

SALUD

CÓDIGO DE SEGURO DE SALUD

Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, *Código de Seguros de Puerto Rico.*

El artículo 19.150 establece como una práctica prohibida que una organización de servicios de salud de *Medicare Advantage* o su representante acuerde con un proveedor de servicios el pago de una tarifa menor a la establecida para ese año por los Centros de Servicios Medicare y Medicaid Services (CMS) para Puerto Rico por los servicios provistos como proveedor de *Medicare Advantage*; así como establecer la prohibición a toda organización de servicios de salud de Medicare Advantage o su representante, incluyendo los manejadores y administradores de beneficios, de cancelar o terminar un contrato debidamente establecido con un proveedor o profesional de la salud sin justa causa; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Código de Seguros de Puerto Rico” \[Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

CUIDADO INTENSIVO

Ley Núm. 106 de 1 de agosto de 2019, *Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico.*

Para crear la “Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico”, a fin de garantizar la presencia de un familiar o persona significativa en las unidades de cuidado intensivo; establecer la política pública que regirá la aplicación de esta Ley; garantizar un periodo de tiempo de acompañamiento no menor de ocho (8) horas diarias; permitir que las instituciones de salud discrecionalmente puedan establecer periodos de acompañamiento mayor a los establecidos en esta Ley; disponer que los familiares o personas significativas son una estructura de apoyo del equipo de cuidado de salud de los pacientes recluidos; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Ley de Inclusión de Personas Significativas en las Unidades de Cuidado Intensivo de Adultos, Pediátricos y Neonatales, en las Instituciones de Salud de Puerto Rico” \[106-2019\] \(pr.gov\)](#)

DIRECTRICES MÉDICAS ANTICIPADAS

Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, según enmendada, Ley de Declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente.

Para reconocer legalmente el derecho de toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, a declarar previamente su voluntad sobre lo referente a tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal y de estado vegetativo persistente, sus requisitos, efectos, condiciones, nombrar un mandatario; y para otros fines.

Enlace: [Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente” \[160-2001\]](#)

GARANTÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ley Núm. 88 del 14 de abril de 2018, Ley de Garantía de Prestación de Servicios.

Crea la Ley de Garantía de Prestación de Servicios. Establece los requisitos operacionales de instalaciones de salud, centros de diálisis renal, aeropuertos, estaciones de gasolina, asilos para ancianos, égidias, hogares de niños y adultos, y otras utilizadas como refugios por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda, para garantizar que continúen operando durante un periodo de emergencia causado por un desastre natural.

Enlace: [“Ley de Garantía de Prestación de Servicios” \[88-2018\]](#)

EJERCICIOS (Ver tema de Recreación)

PRUEBA VIH/VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

Ley Núm. 45 de 16 de mayo de 2016, según enmendada, Ley para ofrecer prueba para Virus de Inmunodeficiencia (VIH), como Parte de las Pruebas de Rutina de toda Evaluación Médica.

Para ofrecer la prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las pruebas de rutina de toda evaluación médica realizada al menos una vez cada cinco (5) años, basada en el criterio clínico para personas adolescentes y adultos entre los trece (13) y sesenta y cinco (65) años de edad en bajo riesgo y anualmente para todas las personas en alto riesgo; y para otros fines.

Enlace: [Ley para Ofrecer la Prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana \(VIH\) como Parte de las Pruebas de Rutina de Toda Evaluación Médica \[45-2016\]](#)

REFORMA INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PUERTO RICO

Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico.

Impone ciertas funciones y prioridades al Consejo General de Salud que están relacionadas con las personas de sesenta (60) años de edad o más; y para otros fines.

Enlace: [“Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” \[Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

SALUD EN EL HOGAR

Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia.

Aplica a los "Programa de Servicios de Salud en el Hogar" incluyendo programas de hospicios.

Enlace: [Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia \[2-1975\] \(pr.gov\)](#)

SALUD MENTAL

Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

Para establecer las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental; crear las "Cartas de Derecho" para adultos y menores que reciben servicios de salud mental; uniformar lo relativo a los procedimientos relacionados con estos derechos; establecer los principios básicos de los niveles de cuidado en el ofrecimiento de servicios de salud mental; derogar la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, conocida como "Código de Salud Mental de Puerto Rico" y establecer penalidades.

Enlace: [“Ley de Salud Mental de Puerto Rico” \[Ley 408-2000, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio.

Para establecer e implantar la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida y a esos fines crear la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, establecer sus deberes y responsabilidades y asignar recursos fiscales.

[Enlace: “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio” \[Ley 227-1999, según enmendada\]](#)

SEGUROS DE SALUD

Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

Para crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, establecer su organización, propósitos, deberes y funciones; establecer servicios de salud; y para asignar fondos.

[Enlace: “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” \(ASES\)” \[Ley 72-1993, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada por Ley Núm. 117 de 4 de agosto de 2016, Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos.

Autorizar a las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud, incluir a los pensionados de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que voluntariamente deseen, participar en la negociación y contratación de los beneficios de salud que se pacta; y para autorizar al Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer el descuento por nómina del pago responsable del pensionado que voluntariamente se acoja a la negociación y contratación de los beneficios de salud; y para otros fines.

[Enlace: “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos” \[Ley 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

SEGURO SOCIAL (CUOTAS)

Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006, según enmendada, Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 Años.

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido por trimestre que da derecho a una pensión de Seguro Social, y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos. Además, esta ley dispone que un cinco por ciento (5%) de la contribución especial que ingresa actualmente al Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo sea destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley 17-2006; por ciento que podrá ser revisado sujeto a las necesidades de la población de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

Enlace: [Ley 17-2006, Ley para el Empleo Prioritario de Personas Mayores de 60 Años.pdf](#)

SERVICIO DOMÉSTICO

Ley Núm. 206 de 28 de diciembre de 2016, *Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico.*

Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico”; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico” \[Ley 206-2016\] \(pr.gov\)](#)

SERVICIOS DE ENFERMERÍA

Ley Núm. 254 de 31 de diciembre de 2015, *Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico.*

Para crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la profesión de la enfermería al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros fines.

Enlace: [“Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico” \[Ley 254-2015\]](#)

SERVICIOS PÚBLICOS

Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales.

Para establecer unos requisitos procesales mínimos, que garanticen a los abonados o usuarios de servicios públicos una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados y una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago; y para garantizar una adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento a esos fines establecido.

Enlace: [“Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales” \[Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada\]](#)

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RÁPIDAS

Ley Núm. 140 de 23 de junio de 1974, según enmendada, Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho.

Ofrece un procedimiento rápido, sencillo y económico en ciertos asuntos para establecer estados provisionales de derecho, fijando y determinando las relaciones y derechos de las partes envueltas.

Enlace: [“Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho” \[Ley 147-1974\]](#)

SUBSIDIOS

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Para conceder un crédito en la factura por servicio de energía eléctrica a personas que necesiten utilizar equipos eléctricos para conservar la vida o que vengan obligadas a pagar el consumo de alguna persona que tenga dicha necesidad. El Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley. Esta ley restituye el crédito de cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía

eléctrica atribuible a equipos o enseres eléctricos cuyo uso se requiere por personas con esclerosis múltiples.

Enlace: [“Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” \[Ley 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 22 de 7 de abril de 2016, Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para crear la “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los incisos (c), (e) y (g) de la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 61-1992, según enmendada; enmendar el inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (e), (f) y (g) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el subinciso (6) del inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; derogar la Ley Núm. 3 de 20 de diciembre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 111 de 10 de julio de 1986, según enmendada; derogar la Ley 69-2009, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica... \[22-2016\] \(pr.gov\)](#)

SUSTENTO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

(Ver tema de ALIMENTOS y CARTA DE DERECHOS)

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, arts. 1.24A, 3.24, 3.25 y 3.26.,

Implanta la “Tarjeta de Identificación” a las personas que así lo soliciten y que no posean “Licencia de Conducir”.

Enlace: [“Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” \[Ley 22-2000\] \(pr.gov\)](#)

TRANSPORTACIÓN

Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, art. 6 (t) 23 L.P.R.A. § 606.

Autorizar a la corporación pública a ceder y transferir, libre de costo, a los Municipios de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten, aquellos autobuses declarados como excedentes para que éstos puedan utilizarlos en la transportación de personas con impedimentos físicos, mentales, de edad avanzada; y para otros fines.

Enlace: [“Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses” \[Ley 5 de 11 de mayo de 1959, enmendada\] \(pr.gov\)](#)

TUTELA

Ley Núm. 296 del 5 de octubre de 2012, Ley Uniforme de Procedimientos de Protección Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico.

Promueve la comunicación y cooperación entre los tribunales de distintas jurisdicciones; evitar conflictos jurisdiccionales; reglamentar los procedimientos de transferencia de tutela; establecer un registro de tutela que facilite el hacer cumplir las órdenes de asignar un tutor o de protección entre los estados; y para otros fines.

Enlace: [Ley Núm. 296 de 2012 -Ley Uniforme de Procedimientos de Protección y Jurisdicción en casos de Tutela de Adultos de Puerto Rico. \(lexjuris.com\)](#)

DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado, Código Civil de Puerto Rico de 2020, arts. 110 – 622.

Disposiciones legales en torno a la declaración de incapacidad y la tutela.

Enlace: [Código Civil de Puerto Rico de 2020 \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 6 del 31 de marzo de 1933, según enmendada, *Ley Código de Enjuiciamiento Civil de 1933*, arts. 606 – 616.

Disposiciones legales en torno al procedimiento de nombramiento de tutor y defensor judicial.

Enlace: [Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado \(pr.gov\)](#)

VETERANOS

Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, según enmendada, *Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*.

Compila toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños; crea el Fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas; y para otros fines.

Enlace: [Ley 203 de diciembre de 2007 para veteranos – Universidad de Puerto Rico \(upr.edu\)](#)

VÍCTIMAS DE DELITO

Ley 46 de 30 de julio de 2012, según enmendado, *Código Penal de Puerto Rico*, art. 66, 33 L.P.R.A. § 5099.

Establece como circunstancias agravantes que la víctima del delito sea particularmente vulnerable por ser de edad avanzada; y cuando el delito es cometido motivado por prejuicios hacia la víctima por razón de edad.

Enlace: [“Código Penal de Puerto Rico” \[Ley 146-2012, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley 46 de 30 de julio de 2012, según enmendado, *Código Penal de Puerto Rico*, Sección tercera “*De la protección debida a las personas de edad avanzada e incapacitados*”, tipifica los siguientes delitos:

Artículo 125 - Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 126 - Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados.

Artículo 127- Negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados.

Artículo 127-A - Maltrato a personas de edad avanzada.

Artículo 127-B - Maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza.

Artículo 127-C - Explotación financiera de personas de edad avanzada.

Artículo 127-D - Fraude de gravamen contra personas de edad avanzada.

Enlace: [“Código Penal de Puerto Rico” \[Ley 146-2012, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, en vigor desde el 30 de julio de 1963, según enmendada.

La Regla 171, incisos (o) y (p) establecen como circunstancias agravantes que la víctima del delito sea una persona de sesenta (60) años o más o que el delito se haya cometido en una institución, albergue u hogar para personas de sesenta (60) años o más.

Enlace: [“Reglas de Procedimiento Criminal” de 1963, según enmendadas](#)

VIVIENDA

Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, según enmendada, Ley para Establecer el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”.

Para establecer el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”, a los fines de proveer vivienda de arrendamiento a este sector de la población; definir sus propósitos y mecanismos de funcionamiento; eximir en un noventa por ciento (90%) del pago de contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y toda contribución o derecho municipal derivados del alquiler o arrendamiento de viviendas para las Personas de Edad Avanzada; establecer los términos y requisitos para disfrutar de dichas exenciones; y para autorizar la adopción de los reglamentos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

Enlace: [Ley para Establecer el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos” \[Ley 165-1996, según enmendada\]](#)

Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, Ley del “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”.

Establece el “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”, a los fines de facilitar vivienda a este grupo de la población, crear un fondo especial para esos propósitos y enmendar el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional” y para proveer recursos al referido programa.

Enlace: [Ley para Establecer el “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos” \[Ley 173-1996, según enmendada\]](#)

Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional.

Para establecer que el dos punto cincuenta (2.50) por ciento de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería adicional o diez millones (10,000,000) de dólares, lo que sea mayor, se asignen al Fondo para el Programa de subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor edad con Ingresos de Bajos, en sustitución de la asignación fija de cuatro millones (4,000,000) de dólares que se otorga anualmente.

Enlace: [“Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional” \[Ley 10 de 24 de Mayo de 1989, enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, Ley de Viviendas de Interés Social para Personas con Impedimentos o de Edad Avanzada.

Para requerir a los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social subsidiados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en dichos proyectos un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o de edad avanzada.

Enlace: [Ley de Vivienda de Interés Social para Personas con Impedimentos o de Edad Avanzada \[Ley 213-2000, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003, según enmendada, Ley para la creación de Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida”.

Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de "Vida Asistida" para personas de edad avanzada en Puerto Rico"; para declarar como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que se propicie la creación y mantenimiento de proyectos de vivienda que incorporen el marco estructural y conceptual de "Vida Asistida"; para que se instituya un proyecto modelo de "Vida Asistida"; y para establecer el esquema regulatorio especial aplicable para este concepto de vivienda, establecer derechos, requisitos, responsabilidades para su implantación y penalidades por incumplimiento de esta Ley y para otros fines.

Enlace: [“Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida” para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico” \[Ley157-2015\]](#)

Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda’.

Establece programas especializados en proyectos dirigidos a promover viviendas para personas de edad avanzada, que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos propósitos y para fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda integrados de égidias y vivienda asistida; así como aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir con los propósitos del estatuto.

Enlace: [“Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda” \[Ley 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada.

Extiende la concesión de los créditos por toda inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada; y para otros propósitos.

Enlace: [Ley140-2001, según enmendada\] \(pr.gov\)](#)

Ley Núm. 58 de 25 de enero de 2018, según enmendada, Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores.

Para adoptar la “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Personas de edad avanzada”; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21”; y para otros fines.

Enlace: [“Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores” \[58-2018\]](#)

Ley Núm. 112 del año 2019, *Para derogar la Ley Núm. 170 de 2001, Ley de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico.*

Para derogar la Ley Núm. 170 de 4 de diciembre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual de Puerto Rico”; ordenar la reasignación y autorizar al Departamento de la Vivienda, a utilizar dichos fondos para gastos administrativos y operacionales del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos, establecido mediante la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.

Enlace: <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2019/lexl2019112.htm>

VOLUNTARIO

Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, *Ley del Voluntariado de Puerto Rico.*

Para crear programas de voluntariado dirigidos a las Personas de Edad Avanzada; crear el Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada, el cual será administrado por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Auto Gestión, o su sucesor legal; y para otros fines relacionados.

Enlace: [“Ley del Voluntariado de Puerto Rico” \[Ley 261-2004\] \(pr.gov\)](#)

Legislación federal que beneficia a las personas adultas mayores

Fair Housing Act, 42 U.S.C. 3601.

Prohíbe la discriminación en la venta, alquiler y el financiamiento de vivienda, y otras transacciones relacionadas, por razón de raza, color origen, nacionalidad, religión, sexo, estado familiar entre otras.

Enlace: <https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

Civil Rights Act of 1957, Public Law 85–315; 71 Stat. 634.

Para defender los derechos civiles y constitucionales de todo estadounidense, pero en particular de algunos de los miembros más vulnerables de nuestra sociedad. La División de Derechos Civiles ejecuta las leyes federales que prohíben la discriminación por motivos de raza, color de piel, género, discapacidad, religión, condición familiar y nacionalidad de origen.

Enlace: [STATUTE-71-Pg634.pdf \(govinfo.gov\)](https://www.govinfo.gov/STATUTE-71-Pg634.pdf)

Age Discrimination In Employment Act of 1967 (ADEA).

Prohíbe la consideración de la edad como único elemento al reclutar, rechazar, disciplinar, promover, degradar, despedir, asignar turnos de trabajo, así como implantar cualquiera otra práctica que pueda afectar la condición de empleo de un individuo

Enlace: <https://www.eeoc.gov/statutes/age-discrimination-employment-act-1967>

Older Americans Act of 1965 as amended, Ley Pública 89-73 de 1965.

Establece la política pública del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América para los adultos mayores.

Enlace: [untitled \(acl.gov\)](https://www.acl.gov/)

Social Security Act of August 14, 1935.

Se trata de un seguro de retiro. Una legislación en beneficio de los trabajadores incapacitados y pensionados. Contempla el pago de pensiones de incapacidad para trabajadores que advienen incapacitados o que llegan a la edad de retiro, para sus dependientes y para sus descendientes.

Enlace: [Social Security History \(ssa.gov\)](https://www.ssa.gov/history)

Public Law 89-97, July 30, 1965

Proporciona un programa de seguro hospitalario para adultos mayores bajo la Ley del Seguro Social con un programa de beneficios médicos complementarios y un programa ampliado de asistencia médica, para aumentar los beneficios del

Sistema de Seguro de Vejez, Supervivencia e Incapacidad, para mejorar el Sistema Federal-Estatal programas de asistencia pública, y para otros fines. Medicaid: es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. Medicare: es un seguro de salud del gobierno federal que beneficia a las personas: a) de 65 años o más que reciben seguro social, b) incapacitadas menores de 65 años, o c) de cualquier edad con daño permanente del riñón o esclerosis amiotrofia lateral (también conocida como la enfermedad de Lou Gehrig).

Enlace: [STATUTE-79-Pg286.pdf \(govinfo.gov\)](https://www.govinfo.gov/STATUTE-79-Pg286.pdf)

Family and Medical Leave Act of 1993.

La FMLA da derecho a los empleados elegibles de los empleadores cubiertos a tomar una licencia sin goce de sueldo con protección laboral por razones médicas y familiares específicas con la continuación de la cobertura de seguro de salud grupal bajo los mismos términos y condiciones que si el empleado no hubiera tomado la licencia.

Enlace: [29 USC Ch. 28: FAMILY AND MEDICAL LEAVE \(house.gov\)](https://www.house.gov/legislation/29usc/ch28/fmla)